



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHIMENEAS
GRANADA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION Y APROBECAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CHIMENEAS

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación y Uso del Mercado Municipal de Abastos.-

Hecho Imponible.-

Artículo 2º.- La Tasa regulada en la presente Ordenanza, se conforma por la conjunción de dos conceptos, a saber la utilización privativa del dominio publico, consistente en la ocupación del puesto y la prestación del servicio de mercado municipal, consistente en la realización de actividades por parte del Ayuntamiento conducentes al buen funcionamiento del mismo.

Sujetos Pasivos.-

Artículo 3º - Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes ocupen y se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

Exenciones. Deducciones y Bonificaciones.-

Artículo 4º.- Se establece una bonificación del 50 % en la tasa de ocupación de los puestos del Mercado de Abastos para aquellos jóvenes menores de 30 años y desempleado que inicien esta actividad comercial durante los dos primeros años.

Responsables.-

Artículo 5º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria 58/2003. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria.-

Artículo 6º- El importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la siguiente tarifa:
Son puestos con instalaciones especiales, aquellos que están dotados de cámaras frigoríficas, vitrinas expositoras y en general aquellos que cuenten con maquinaria de titularidad municipal.
Son puestos normales aquellos cuyas únicas instalaciones son las propias de cualquier local de negocio habilitado para una actividad no determinada.

Puestos con instalaciones especiales.

Por cada metro cuadrado y mes 13,41 Euros.

Puestos normales.

Por cada metro cuadrado y mes 9,11 Euros.

Las tarifas establecidas anteriormente serán revisables anualmente en función del Índice de Precios al Consumo, dicha revisión será automática y entrará en vigor al inicio de cada ejercicio en función del IPC. del ejercicio anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHIMENEAS
GRANADA

Devengo.-

Artículo 7.-1º La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o se solicite y autorice la transmisión de la concesión o alteración de la actividad.

2º El pago se efectuará por mensualidades anticipadas, domiciliando su pago en cualquier entidad bancaria, en la cuenta corriente abierta a nombres de este Excmo. Ayuntamiento de Chimeneas, contra la entrega del correspondiente recibo, fecha y cantidad recibida y número de puesto .

3º Cuando cualquier concesionario deje de concurrir a un puesto, sin causa justificada, o deje de abonar los derechos por tiempo superior a dos meses, se declarará vacante el puesto, con pérdida de todos los derechos.

Adjudicación de puestos.-

Artículo 8º.-La adjudicación de puestos en el mercado se efectuará mediante concurso y/o subasta con arreglo a las bases aprobadas por la Corporación

Obligaciones de los concesionarios – adjudicatarios:

Artículo 9º.-Serán obligaciones de los concesionarios-adjudicatarios:

a) Velar por la conservación del puesto y cuidar de su limpieza e higiene , manteniéndose en las mismas condiciones en que se hizo cargo de él.

b) Costear los pagos de blanqueo y reparación de los desperfectos que se ocasionen, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento realizar estas obras de reparación o blanqueo con cargo a la fianza depositada, en caso de que el interesado se negase a efectuarlas en el plazo que se señale.

c) Mantener la estructura de los puestos salvo que este Ayuntamiento autorice en contrario .

d) Ajuste a la superficie asignada sin colocar envases, objetos u otros utensilios que vayan contra la estética y ornato que debe imperar en el recinto del mercado .

e) No ceder o traspasar el uso del puesto adjudicado bajo ningún concepto salvo lo previsto en la Ordenanza reguladora del Servicio del Mercado de Abastos.-

f) No provocar actos ilícitos en los precios; bien por medio de abastecimiento o por otras maniobras.

g) Abonar los suministros de agua, electricidad a su puestos bien mediante las instalaciones de contadores individuales, o en otro caso, mediante prorrateo del consumo facturado.-

h) El concesionario-adjudicatario, vendrá obligado a darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Economicas en el epígrafe que corresponda.-

Infracciones y Sanciones.-

Artículo 10.- El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que no lleven aparejadas a juicio de la Corporación, la rescisión de la adjudicación, serán consideradas como infracciones de los preceptos de esta Ordenanza y sancionados al igual que otras infracciones y defraudaciones con arreglo a la legislación vigente.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHIMENEAS
GRANADA

Disposición Final.-

Art. 11 La presente ordenanza fiscal, cuyas redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno municipal en sesión del 29-09-2010, y comenzara a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

En Chimeneas a 25 De Noviembre de 2010

El Alcalde

Fdo. Juan Antonio Albarral Albarral

